



RESOLUCION No. 0178
(06/AGOSTO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1357-2011 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD ASEOPLAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.193.164"

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 00787 del día 05/04/2011 (folios 9-11), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo del empleador ASEOPLAS S.A. identificado con NIT Nro. 900.193.164, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.586.780) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de **AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2008**.

Que el Coordinador del Grupo Financiero certifica el día 16/08/2011 (folio 21), el valor a capital de la obligación en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.586.780) M/CTE**.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el auto No. 0380 del día 22/08/2011 (folio 31), avocó el conocimiento de la obligación contenida en la Resolución 00787 del día 05/04/2011 (folios 9-11), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, que declaró la obligación a favor del ICBF y a cargo del empleador ASEOPLAS S.A. identificado con NIT Nro. 900.193.164.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que se libró Mandamiento de pago mediante la resolución 0381 del día 22/08/2011 (folio 32) en contra de la entidad ASEOPLAS S.A. identificada con NIT Nro. 900.193.164, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.586.780) M/CTE** a capital, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de **Agosto a Diciembre del 2008**, más los intereses moratorios liquidados por la coordinación Financiera con corte al **16/08/2011**, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran en la oficina de cobro administrativo coactivo a partir del día **17/08/2011** y hasta el pago total de la obligación; el contenido del citado Mandamiento de pago se notificó a través aviso en diario del alta divulgación el día 11/11/2011 (folios 68 a 71).

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: RAD: 009638, 009640, 009641, 009646, 009647, 009649, 009650, 009651, 009652 del día 02/12/2011 (folios 73, 75, 76, 81, 82, 84, 85, 86 y 87); RAD: 005663, 005664, 005665, 005666, 005667, 005668, 005669, 005677 y 005678 del día 28/08/2012 (folios 109 a 115 y 123, 124); oficios del 28/05/2013 (folio 175); oficios del 13/12/2013 (folio 193); Oficios del 23 y 25 Julio del 2014 (folio 210); oficios del 26 de Enero y 02 de Febrero 2015 (folio 242); RAD: 001608, 001609, 001614, 001616, 001617, 001618, 001619, 001630 del día 17/07/2015 (folios 250 a 263 y 276 a 277); oficios del día 25/01/2016 (folio 309); oficios del día



**RESOLUCION No. 0178
(06/AGOSTO/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1357-2011 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD ASEOPLAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.193.164"

01/08/2016 (folio 314); oficios del día 01/02/2017 (folio 326); oficios del día 25/08/2017 (folio 357); oficios del 21/03/2018 (folio 358); Rad 687829, 687777, 687721, 687257, 687275, 687292, 687312, 687558, 687514, 687400 del 21/11/2018 (folios 366 a395); investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún vehículo.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios: Rad. 009637, 009639, 009642, 009643, 009644, 009645, 009648 del día 02/12/2011 (folios 72, 74, 77, 78, 79, 80 y 83); Rad. 005670, 005671, 005672, 005674, 005675, 005676 del día 28/08/2012 (folios 116 a 122); oficios del 28/05/2013 (folio 175); oficios del 13/12/2013 (folio 193); Oficios del 23 y 25 Julio del 2014 (folio 210); oficios del 26 de enero y 02 de febrero 2015 (folio 242); RAD: 001623, 001624, 001625, 001628, 001629 del día 17/07/2015 (folios 266 a 275); investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún inmueble.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera el día 25/05/2015 (folio 249); el día 09/05/2017 (folio 344).

Que mediante auto nro. 0395 del 24 de agosto del año 2011 (folio 34), se decretó el embargo de los productos bancarios que se encuentren a nombre de la entidad ASEOPLAS S.A. identificada con NIT nro. 900.193.164-1, limitando la medida cautelar hasta la suma **TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 3.815.309) M/CTE.**, enviándose el oficio nro. 007197 del día 30/08/2011 (folio 38).

Que se realizó consulta en las empresas de telefonía móvil COMCEL S. A, TIGO, MOVISTAR del día 12/09/2012 (folio 130-132). con el fin de averiguar dirección del demandado.

Que mediante auto **0233** del día **21/11/2012** (folios 148 y 149) se decretó el embargo del establecimiento de Comercio denominado **ASEOPLAS S.A.**, con matrícula nro. 143533, ubicado en carrera 13 No. 13-57 de Bucaramanga. Cámara de comercio dio respuesta tomando la medida mediante el oficio No. 234508 de fecha 26/11/2012 (Folios 154 y 155)

Que mediante Resolución nro. **0009** del **06/01/2012** (folio 103) se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No.1357-2011**, notificándose a través de publicación en diario de alta divulgación del día 02/12/2012 (folios 151 a 152).

Mediante auto **0010** del **06/01/2012** (folio 106) se Liquidó Provisionalmente el crédito, notificándose mediante aviso en diario de alta divulgación del día **09/12/2012** (folios 160 a 161).

Mediante auto nro. **0257** del **13/12/2012** (folio 163), se aprueba liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. 1357-2011.

Que mediante auto **Nro. 0068** del **14/05/2013** (folio 170), se ordenó la acumulación de embargos sobre los bienes que se encuentren embargados dentro de los procesos que cursan por los Juzgados Catorce (14) y Juzgado Quince (15) Civiles Municipales de Bucaramanga con radicados números 68001400301420090103900 y 68001400301520110019600 respectivamente.



RESOLUCION No. 0178
(06/AGOSTO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1357-2011 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD ASEOPLAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.193.164"

Que mediante auto nro. **0069 del día 14/05/2013** (folio 171), se decreta el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta el Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Bucaramanga con radicado nro. 68001310500120110034400 en contra **ASEOPLAS S.A.**

Que se realizó requerimiento de pago al demandado mediante los oficios no. 00597 del día 30/05/2014 (folio 209), 00706 del día 24/02/2015 (folio 238); 002183 del día 27/08/2015 (folio 284); S-2016-491183-6800 del día 27/09/2016 (folio 323).

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue en el año 2009, tal como consta en el folio 289 del expediente.

Que se realizó investigación de bienes ante el Sistema VUR, mediante auto Nro. 0254 del día 29/10/2015 (folio 294) y auto 0024 del día 05/05/2017 (folio 339).

Que se consultó en la pagina de la Rama Judicial los procesos judiciales adelantados en contra de ASEOPLAS S.A. y de los cuales se nos reconoció la Acumulación y Remanente y se encontró los siguiente : Proceso con radicado **68001400301420090103900** Juzgado 14 Civil Municipal, se termino por Dación en Pago; Radicado **68001400301520110019600** Juzgado 15 Civil Municipal, se terminó por Desistimiento tácito, para lo cual el Juzgado dejo a disposcion del ICBF la medidas cautelares decretadas dentro del proceso; radicado 68001310500120110034400 Juzgado 01 del circuito Laboral, se encuentra inactivo desde el año 2014 (folios 346, 401 y 402).

Que realizada la visita al expediente Rad. 68001310500120110034400 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, en el cual se reconoció remanente a favor del ICBF, se constató que existe una medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio. (Folio 412).

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en la Resolución **00787** del día 05/04/2011 (folio 9 a 11), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, que declaró la obligación a cargo de la entidad **ASEOPLAS S.A.** identificado con NIT Nro. **900.193.164**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENYA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.586.780) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de **AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2008**, la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través con la notificación del mandamiento de pago y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que: *"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada.*



**RESOLUCION No. 0178
(06/AGOSTO/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1357-2011 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD ASEOPLAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.193.164"

Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente".

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor"*.

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa"*.

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 31 de mayo del 2019, certificó que el valor del capital de la obligación a cargo de la entidad **ASEOPLAS S.A.** identificado con NIT nro. 900.193.164 es de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.586.780) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo número **1357-2011**, adelantado en contra de la entidad **ASEOPLAS S.A.** identificado con NIT Nro. **900.193.164**, por la obligación contenida en la Resolución **00787** del día **05/04/2011**, emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, a cargo de la entidad **ASEOPLAS S.A.** identificado con NIT Nro. **900.193.164**, por la suma **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.586.780) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de **AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2008**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1357-2011**, que se adelanta en contra de la entidad **ASEOPLAS S.A.** identificado con NIT Nro. **900.193.164**.



RESOLUCION No. 0178
(06/AGOSTO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1357-2011 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD ASEOPLAS S.A. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.193.164"

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(06/08/2019)

Dario Mantilla

DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico-Regional Santander

CLASIFICADO

